

**EN EL MARCO DE UN ARBITRAJE CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**JOSHUA DEAN NELSON, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE TELE  
FÁCIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

(el “Demandante”)

y

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(la “Demandada”)

**Caso CIADI No. UNCT/17/1**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 14**

---

*Tribunal*

Dr. Eduardo Zuleta (Presidente)  
Sr. V.V. Veeder, QC (Árbitro)  
Sr. Mariano Gomezperalta Casali (Árbitro)

*Secretaria del Tribunal*

Sra. Sara Marzal Yetano

**17 de mayo de 2019**

## I. Antecedentes procesales

1. La audiencia en el presente arbitraje se celebró entre los días 22 y 26 de abril de 2019 (la “Audiencia de Abril”).
2. El 26 de abril de 2019, último día de la Audiencia de Abril, el Tribunal invitó a las Partes a debatir y arribar a un acuerdo respecto de (a) la secuencia y las fechas de presentación de los Escritos Posteriores a la Audiencia; y (b) si son necesarias presentaciones adicionales sobre las consecuencias del desistimiento del Sr. Jorge Luis Blanco en el presente arbitraje (el “Desistimiento de Blanco”) y, en tal caso, la secuencia y las fechas para hacerlo.
3. Las Partes acordaron una ronda de Escritos Posteriores a la Audiencia y una ronda de presentaciones relacionada con el Desistimiento de Blanco a llevarse a cabo de la siguiente forma:

<b>Presentación</b>	<b>Parte</b>	<b>Fecha límite</b>
Presentación sobre el Desistimiento de Blanco	Demandada	13 de junio de 2019
Escritos Posteriores a la Audiencia	Demandante y Demandada	15 de agosto de 2019
Réplica a la Presentación sobre el Desistimiento de Blanco	Demandante	15 de agosto de 2019

4. Sin embargo, las Partes no llegaron a un acuerdo respecto del alcance de la presentación sobre el Desistimiento de Blanco. La Demandada pretende abordar las siguientes cuestiones: (a) si es válida la transferencia de las acciones al Sr. Joshua Dean Nelson de fecha 29 de marzo de 2016 en virtud de las circunstancias que desembocaron en el Desistimiento de Blanco y las consecuencias derivadas de ello en este arbitraje; y (2) si desde un punto de vista legal el control *de facto* es suficiente a los fines del Artículo 1117 del TLCAN y si el Sr. Joshua Dean Nelson posee el control *de facto* de Tele Fácil México, S.A. de C.V. Por su parte, el Demandante considera que la Demandada solamente necesita abordar la primera cuestión debido a que la segunda ya ha sido abordada pormenorizadamente en este procedimiento.

## II. La Decisión del Tribunal

5. El Tribunal ha analizado cuidadosamente las presentaciones de las Partes y considera que la cuestión relativa al control *de facto* fue abordada antes del Desistimiento de Blanco, bajo el supuesto de que el Sr. Jorge Luis Blanco era demandante en este arbitraje. El desistimiento del Sr. Jorge Luis Blanco fue informado por el Demandante recién después de la presentación de la Dúplica de la Demandada y poco tiempo antes de la Audiencia de Abril. Por lo tanto, el Tribunal autorizará a la Demandada a abordar las dos cuestiones señaladas *supra*.
6. En virtud de lo que antecede, el Tribunal resuelve lo siguiente:

- a. Aprobar el acuerdo de las Partes referido a los Escritos Posteriores a la Audiencia y las presentaciones sobre el Desistimiento de Blanco tal como se encuentra reflejado en el párrafo 3 *supra*.
- b. Las presentaciones sobre el Desistimiento de Blanco se referirán a las siguientes cuestiones: (1) si es válida la transferencia de las acciones de Tele Fácil México, S.A. de C.V. al Sr. Joshua Dean Nelson de fecha 29 de marzo de 2016 en virtud de las circunstancias que desembocaron en el Desistimiento de Blanco; y (2) si desde un punto de vista legal el control *de facto* es suficiente y si el Sr. Joshua Nelson posee el control *de facto* de Tele Fácil México, S.A. de C.V. Cualquier prueba respecto de estas cuestiones sólo podrá ser presentada por la Demandada el 13 de junio de 2019 y por el Demandante el 15 de agosto de 2019.
- c. En caso de que el Tribunal lo considere necesario o conveniente, podrá requerirles a las Partes presentaciones o pruebas adicionales sobre el Desistimiento de Blanco después del 15 de agosto de 2019.

En nombre y representación del Tribunal,

[ *Firmado* ]

Dr. Eduardo Zuleta

Presidente

Fecha: 17 de mayo de 2019